

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTO  
DEMANDANTE: ANA MARIA ALBOR IBARRA  
DEMANDADO: JUAN CARLOS DIAZ IBAÑES  
Radicado: 20001-31-10-002-2016-00090-00

Entra al despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTO, seguido por ANA MARIA ALBOR IBARRA contra JUAN CARLOS DIAZ IBAÑES, donde el apoderado judicial de la parte ejecutada interpone formulación de objeción a la modificación del Crédito realizada por esta agencia judicial el 05 de agosto de 2022 y presenta una liquidación del crédito alternativa, corrigiendo las falencias.

Al respecto, señala el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso que:

*“...Vencido el trámite, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”*

Sin ahondar en justificaciones el Despacho rechazará la objeción formulada habida cuenta que, de conformidad con lo establecido con el artículo antes descrito, cuando el juez aprueba o modifica la liquidación, está solo será apelable cuando se altere de oficio la cuenta, tal como sucedió en el presente caso, recurso que no fue interpuesto por el solicitante, por lo que este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano, la objeción que formuló la parte demandada a la a la modificación del Crédito realizada por esta agencia judicial el 05 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO  
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f363c8956195a9ceb30e9f172295fce2350755fb0efbdbd63078ea1f7e891c7**

Documento generado en 16/02/2023 04:27:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**